

---

Núm. 1905

---

Sábado 3

AÑO TRECE.

de mayo.



1845.

---

# Boletín Oficial Balear.

---

## Artículo de Oficio.

### INTENDENCIA DE LAS BALEARES.

REMATE para el día 28 de mayo de 1845 de doce de la mañana á dos de la tarde.

Habiéndose removido las dificultades que obligaron á esta Intendencia á suspender temporalmente la subasta de los solares del demolido convento de santo Domingo segun el anuncio de 14 del actual inserto en el B. O. y periódicos de esta ciudad, se alza dicha suspension; y en su consecuencia se subastarán y rematarán en el espresado día y hora en el balcon bajo de las casas Consistoriales de esta dicha ciudad las ocho primeras divisiones de dichos solares, que segun la rectificacion últimamente hecha del plano levantado resultan enagenables en 16 porciones; cuyo plano va unido al espediente que obra en poder de D. Miguel Pizá y Nadal escribano del ramo para que puedan enterarse los que gusten interesarse en dicha subasta. Las espresadas ocho divisiones se rematarán por separado cada una de ellas, cuya numeracion, estension y tasacion es como sigue:

La division núm. 1: tiene de estension 521 varas con inclusion del terreno del pórtico que la comprende, y ha sido tasada en 11,462 rs. vn.

La division núm. 2: tiene de estension 282 varas, su tasacion 8178 rs.

La division núm. 3: su estension 385 varas incluso el terreno del pórtico que le corresponde, su tasacion 6930 rs.

La division núm. 4: su estension 253 varas, su tasacion 5060 reales.

La division núm. 5: su estension 385 varas incluso el pórtico, su tasacion 6930 rs.

La division núm. 6: su estension 253 varas, su tasacion 4554 reales.

La division núm. 7: su estension incluso el pórtico 385 varas, su tasacion 6930 rs.

La division núm. 8: su estension 253 varas, su tasacion 4048 reales.

Las espresadas ocho divisiones no tienen contra sí carga alguna de justicia perpetua ni temporal, y si se descubriese vendrá á cargo de los compradores descontándoseles su capital del precio de los remates; las cuales se sacan á subasta por las cantidades en que han sido tasadas; habiéndose verificado estas con arreglo á lo prevenido en los artículos 18 y 19 de la Real instruccion de 1.º de marzo de 1836, las que por falta de datos no se han capitalizado. Siendo de advertir de que dichos remates han de ser pagaderos, á saber la primera quinta parte en el acto de la adjudicacion en deuda consolidada del 5 por 100 ó un tercio de ella al 4 por 100; y las restantes cuatro quintas partes en ocho años consecutivos, esto es, cada uno de los tres primeros y un tercio del cuarto en deuda sin interés, bajo los tipos establecidos segun su clase, los otros dos tercios en deuda consolidada al 5 por 100 y en esta misma cada uno de los últimos cuatro años por valor de un tercio, y en la de 4 por 100 los otros dos tercios. Añadiendo por último de que será de cuenta de los rematantes el pagar proporcionalmente los derechos de tasacion y levantamiento de los planos. Palma 28 de abril de 1845.—Joaquin Scheidnagel.

*Remate para el dia 29 de mayo de 1845 de doce de la mañana á dos de la tarde.*

Por decreto de esta Intendencia se subastarán y rematarán en el espresado dia y hora, y sitio manifestado en el anuncio que antecede las restantes 8 divisiones de los solares del convento de Dominicos; cuya numeracion, estension y tasacion es como sigue:

La division número 9 tiene de estension 385 varas incluso el terreno del pórtico que le comprende, y ha sido tasada en 6930 reales.

La division número 10; su estension de 253 varas, su tasacion 3228 rs.

La division número 11: su estension incluso el terreno del pórtico es de 638 varas, su tasacion 19,000 rs., en cuya division existe una fuente.

La division número 12: su estension incluso el pórtico es de 638 varas, su tasacion 10,000 rs.

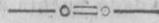
La division número 13: su estension incluso el pórtico es de 638 varas, su tasacion 17,000 rs. en la cual existe una fuente.

La division número 14: su estension incluso el pórtico es de 638 varas, su tasacion 8,500 rs.

La division número 15: su estension incluso el pórtico es de 638 varas, su tasacion 8,500 rs.

La division número 16 por duplicado: su estension incluso el pórtico es de 1,088 varas, su tasacion 15,000 rs.

Las espresadas divisiones no tienen contra sí carga alguna, y se sacan á subasta por las cantidades tasadas; las cuales no han sido capitalizadas por falta de datos. El pago de los remates se verificará en los mismos términos y plazos especificados en el anuncio anterior, y bajo las mismas prevenciones y obligaciones indicadas en el mismo. Palma 28 de abril de 1845.—Joaquin Scheidnagel.



La Esma. Junta Gubernativa de esta Audiencia ha dirigido al señor juez de primera instancia de este partido la Real orden que á la letra dice así.—Ministerio de Gracia y Justicia.—Circular.—Para que los establecimientos de beneficencia no se vean privados injustamente de las mandas y legados que personas caritativas suelen dejar constituidos á favor de aquellos en sus disposiciones testamentarias, se ha servido resolver la Reina Ntra. Señora, en vista de lo solicitado por la Junta Municipal de esta córte, de acuerdo con el ministerio de la Gobernacion: Que los escribanos públicos ó los notarios reales en su caso, al dar la primera copia de los testamentos ó codicilos que ante ellos ó en su respectivo registro se hubieren otorgado, la espidan asimismo de las cláusulas que contengan alguna manda ó legado para dichos establecimientos, ó den su fé negativa de no contener ninguna cláusula de esta clase; y que si no espidieren la primera copia á instancia de los interesados dentro de un mes, contando desde el fallecimiento del testador, faciliten en los tres dias inmediatos la copia testimoniada que queda prevenida, ó el documento negativo en su caso, remitiéndolos, sin exigir derechos, al gefe político de la provincia respectiva para que adopte las disposiciones convenientes. De Real orden lo digo á V. S. para los efectos espresados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de marzo de 1845.—Y habiendo acordado su mas exacto cumplimiento; para que lo tenga en todas sus partes y lleque á noticia de los notarios y demas á quienes incumba; mando al propio tiempo su insercion en el Boletin oficial y demas periódicos de esta capital. Palma 28 de abril de 1845.—Francisco Ignacio Sastre, secretario.

COMANDANCIA MILITAR DE MARINA DEL TERCIO  
Y PROVINCIA DE MALLORCA.

*El Escmo. Sr. Comandante genera' del Departamento de Cartagena en 12 del que hoy acaba me dice lo que copio:*

El Escmo. Sr. Director general de la Armada nacional, me dice en 7 del actual lo que sigue. «Escmo. Sr. El Escmo. señor Ministro de Marina con fecha 28 de marzo último me dice lo siguiente. Escmo. Sr. He dado cuenta á la Reina nuestra Señora de la comunicacion de V. E. núm. 458, en la que espresaba haberle manifestado el Comandante general del Departamento de Cádiz las contestaciones que habian mediado entre el Comandante militar de Marina de la provincia de Sanlúcar y del Ayuntamiento de aquella ciudad, con motivo de obligar este á los matriculados de dicho punto al pago de la refaccion de alojamiento y oponerse aquel Gefe á ello, fundado en la ordenanza del ramo y las varias Reales órdenes que tratan de la materia: enterada detenidamente S. M., y conformándose con el dictámen de la Junta de Direccion de la Armada de acuerdo con el Asesor general de Marina, se ha dignado aprobar la conducta observada con el mayor acierto por el citado Comandante D. Antonio Martinez, arreglándose á lo prevenido en la ordenanza de matrículas y órdenes vigentes para sostener á sus subordinados, que estando declarados milicianos activos se hallan exceptuados del servicio de alojamientos. Lo que digo á V. E. de Real órden por resultas de su citada comunicacion para conocimiento de la Junta y efectos consiguientes. Lo que por acuerdo de la misma Corporacion traslado á V. E. para su inteligencia y demas fines correspondientes.» Y lo transcribo á V. S. para su inteligencia y circulacion en ese Tercio naval de su mando á los fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Cartagena 12 de abril de 1845. Pedro de Micheo. Sr. Comandante del Tercio naval de Mallorca.

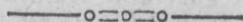
*Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta Provincia para noticia de quienes corresponda. Palma 30 de abril de 1845. Gabriel de Pazos.*

125

ACADEMIA DE MEDICINA Y CIRUGIA DE LAS  
BALEARES.

Se anuncia al público para su conocimiento que don Jaime Barceló y Mestre natural de Palma y avciudado en la misma, prévia la justificación de los requisitos prescritos por la legislación actual ha sido examinado y aprobado en medicina y cirugía por la facultad de ciencias médicas de Barcelona, y se le espidió el día 27 de enero último por el Escmo. Sr. ministro de la Gobernacion de la Península el título de doctor en medicina y cirugía para el libre ejercicio de su profesion.

De acuerdo de la Academia.—Antonio Gelabert secretario de gobierno.



CONTADURIA DE RENTAS NACIONALES

DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

*Seccion de liquidacion de Créditos de Guerra y Hacienda.*

Con arreglo á lo prevenido por la Junta de liquidacion de la Deuda pública, ahora Direccion general, en su circular de 8 de agosto de 1838., los individuos que á continuacion se espresan, sus herederos ó legitimos representantes se servirán presentarse en esta oficina dentro del término de seis meses, con el objeto de enterarse y prestar su conformidad en los ajustes formados por la misma, para poder luego proceder á espedir las certificaciones de alcance y demas operaciones consiguientes.

Juan Torrens.

Juan Ferrer.

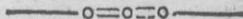
Juan Omar.

Juan Morey.

Jaime Floriana.

Jaime de Jaime.

Palma 30 de abril de 1845.—Venancio Recio.

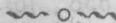


*El Intendente militar, de los reinos de Granada y Jaen.*

Hace saber: Que debiendo contratarse el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del ejército estantes y transeuntes en este Distrito, por un año, que principiará á correr en 1º de octubre del presente y concluirá en 30 de setiembre de 1846, bajo las condiciones aprobadas por S. M., se anuncia al público á fin de que las personas que quieran interesarse en dicho servicio acudan á instruirse de las citadas condiciones en la secretaria de esta Intendencia militar: en el concepto de que la subasta se celebrará con arreglo á lo resuelto en el artículo 1º de la Real orden de 13 de mayo de 1830 por medio de un solo remate, el día 14 del próximo mes de junio y hora de las doce de su mañana en los estrados de esta Intendencia militar.

Los comisarios de guerra de las provincias de Málaga, Jaen y Almería, por Real orden de 29 de abril de 1831, se hallan autorizados para recibir las proposiciones que se les presenten ó dirijan en la forma que aquella previene; cuya Real orden y el pliego de condiciones obran en poder de dichos ministros; debiendo hallarse en el mío las referidas proposiciones doce ó quince días antes del remate.

Granada 8 de abril de 1845.—Juan Miguel de Arrambide.—Manuel Martinez de Hurtado, secretario.



NOTA de los precios que han tenido en el mercado de este pueblo los artículos de consumo que se espresan, durante la 1ª quincena del mes de abril del año de 1845.

<i>Medida y peso mallorquin.</i>	<i>Libras</i>	<i>suel.</i>	<i>din.</i>
Trigo, cuartera. . . . .	4	10	”
Centeno, idem. . . . .	”	”	”
Cebada, idem . . . . .	1	19	6
Garbanzos, id. . . . .	4	10	”
Arroz, arroba. . . . .	1	13	3
Aceite, cuartan. . . . .	1	3	4
Vino, cuartin. . . . .	1	6	”
Aguardiente, idem . . . . .	4	10	”

Vaca, libra. . . . .	”	”	”
Carnero, idem 36 onzas. . . . .	”	7	”
Tocino, idem . . . . .	”	”	”
Trigo candeal, cuartera . . . . .	4	16	”
Habas, idem . . . . .	3	9	”
Habichuelas, idem. . . . .	7	”	”
Guijas, idem . . . . .	3	”	”
Leña, quintal . . . . .	”	4	6
Carbon, idem . . . . .	”	18	”
Algarrobas, idem . . . . .	”	”	”
Almendron, idem. . . . .	13	15	”
Queso, idem . . . . .	10	10	”
Lana, idem. . . . .	12	10	”

Inca 16 de abril de 1845.—El alcalde, Juan Coll.

*Idem en el mercado de Manacor en la 1<sup>a</sup> quincena de abril.*

<u>Medida y peso mallorquin.</u>	<u>Libras</u>	<u>suel.</u>	<u>din.</u>
Trigo, cuartera. . . . .	4	4	”
Centeno, idem. . . . .	”	”	”
Cebada, idem . . . . .	1	19	”
Garbanzos, idem . . . . .	4	4	”
Arroz, arroba . . . . .	1	13	2
Aceite, cuartan . . . . .	1	4	”
Vino, cuartin . . . . .	”	17	”
Aguardiente, idem. . . . .	3	12	”
Vaca, libra. . . . .	”	”	”
Carnero, idem 36 onzas. . . . .	”	7	”
Tocino, idem . . . . .	”	”	”
Trigo candeal, cuartera. . . . .	4	13	”
Habas, idem. . . . .	2	17	”
Habichuelas, idem. . . . .	6	10	”
Guijas, idem. . . . .	2	17	”
Leña, quintal . . . . .	”	2	8
Carbon, idem . . . . .	”	17	”
Algarrobas, idem . . . . .	”	”	”
Almendron, idem. . . . .	”	”	”
Queso, idem. . . . .	9	3	4
Lana, idem. . . . .	11	”	”

Manacor 15 de abril de 1845.—El alcalde, Jaime Mas.

## LIBERTAD DE LA IGLESIA.

DE LAS USURPACIONES.

*Exámen sobre sí la Iglesia ha usurpado al Estado, ó si el Estado ha usurpado á la Iglesia. Por el Ilmo. Parisis obispo de Langres. Traducido al español por el Padre Fr. Magin Ferrer, de la órden de la Merced.*

Este Opúsculo contiene tres partes. En la primera se examina lo que es el Concordato de Napoleon: en la segunda se trata de las concesiones que la Iglesia hizo al Estado; y en la tercera de las promesas que el Estado hizo á la Iglesia. Y se demuestra que el resultado ha sido el abuso que el gobierno frances ha hecho de las concesiones que obtuvo, y la mala fe con que ha faltado á sus promesas, haciendo servir el Concordato para esclavizar la Iglesia. El autor de la *Impugnacion* se ha determinado á traducir y publicar este precioso Opúsculo, que puede mirarse como un preliminar á lo que dirá en la segunda parte de la *Impugnacion* sobre los resultados de todo Concordato hecho con príncipes ó gobiernos que no pueden ofrecer las garantías de estabilidad, religion, justicia, probidad y buena fe, que nunca faltan en la Santa Sede. Y lo publica con tanta mayor confianza de que será bien recibido por parte de los fieles españoles, singularmente del respetable Clero, cuando no solo es obra de un obispo, sino que tambien es conforme con las ideas manifestadas por la generalidad de los obispos franceses, y sobre todo es la expresion particular de los sentimientos del ilustrísimo Señor arzobispo de Tolosa, manifestados al traductor, segun se verá en el prólogo que va al frente de la traduccion.—Se hallará venal á 4 rs. en la libreria de Guasp.



Imprenta nacional á cargo de D. Juan Guasp y Pascual.